

ARTICULO 1º.- EXCEPTUASE al Departamento Ejecutivo Municipal por el término de SEIS (6) meses a partir de la promulgación de la presente, de la obligatoriedad de realizar la desinfección mensual de los distintos Servicios Públicos y Privados de Transporte de Pasajeros, regulados por las Ordenanzas Municipales Nros. 337, 412, 571, 711, 1063 y sus respectivas modificaciones.

ARTICULO 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación competente, estará facultado para exigir a las unidades automotores habilitadas en los Servicios mencionados precedentemente, la presentación del correspondiente Certificado de Desinfección emitido por empresa de desinfección debidamente habilitada por el Municipio.

ARTICULO 3º.- El Certificado de Desinfección deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa, número de Habilitación Municipal y firma del Profesional responsable;
- b) Identificación del vehículo desinfectado, con indicación del servicio y número de Licencia Municipal, marca y dominio del automotor y nombre y apellido del Titular;
- c) Fecha de realización de la desinfección, la cual tendrá vigencia por el término de TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 4º.- La falta de presentación del Certificado de Desinfección Obligatoria, hará pasible al Titular de la Unidad a la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2937 .

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 05/10/2005.

FEDERICO SCIURANO

RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA